

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 4.722/01.-

Ref./ MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – Subsecretaría de Salud
S/ Instrucción Sumario Administrativo a la agente ZAVATTERO Mónica Telma
perteneciente al E. A. Dr. Lucio Molas.-

DICTAMEN Nº 1152/01

Señora Contador General:

I.-) Venidas las presentes actuaciones a los efectos de emitir dictamen sobre si resulta sancionable disciplinariamente la actitud de la agente Mónica Telma ZAVATTERO, por haber inasistido a su lugar de trabajo durante los días 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo del año 1999, corresponde efectuar el siguiente análisis:

a) conforme surge del formulario de carpetas médicas obrantes a fs. 04, la agente había solicitado licencia por enfermedad propia de corto tratamiento (art 127 inc. a) de la Ley 643; bajo la modalidad "a domicilio" que no fuera en justificada en tiempo y forma, ya sea por el Servicio Médico Oficial o por la propia interesada acompañando las constancias respectivas;

b) de lo actuado en autos se desprende que, el día 26 de mayo de 1999 una hija de la señora ZAVATTERO habría tenido un "parto eutócico", esto es natural (fs. 51),

c) sin perjuicio que la ley solo permite la licencia para asistir a un miembro del grupo familiar que se encuentre *enfermo, accidentado o sometido a intervención quirúrgica* y requiera su atención personal, la solicitud de licencia que debió requerirse era la de "atención de familiar" (arts. 127 inc. d) y 131 de la Ley nro. 643);

d) En consecuencia con la documentación obrante a fs. 51/52, queda acreditada la necesidad de atención de un integrante del grupo familiar de la agente sumariada; correspondiendo encuadrar las inasistencias incurridas en dicha causal.-

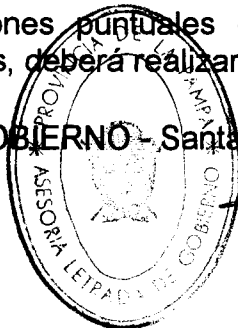
II.-) No debe dejar de recordarse que "Las faltas de puntualidad y las inasistencias deberán ser justificadas dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la impuntualidad o al primer día de la inasistencia" (art. 152 de la Ley nro. 643);

a) En las presentes actuaciones la documentación justificante de las inasistencias recién fue acreditada, luego de sustanciado el sumario y por insistencia de la empleadora.-

b) Así ha quedado plenamente configurado la violación a la carga obligatoria impuesta por el transcripto art. 152, correspondiéndole a criterio de este organismo asesor la aplicación de una medida disciplinaria correctiva.-

III.-) Tal como a sido aconsejada la presente cuestión, no corresponde expedirse sobre el planteo formulado a fs. 32 por la Dirección General de Personal, por lo que y ante situaciones puntuales de inasistencias injustificadas en días sábados, domingos y feriados, deberá realizarse la consulta legal pertinente.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
AIC.-



27 AGO 2001
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa